

125-19.61

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019

CACCI 5870

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 2562 DC-36-2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en contratación en la Industria de Licores del Valle, inherentes al contrato suscrito con la empresa C/Villanueva Company - Quality International, con base en los Estados Unidos para la importación y distribución de todos los productos de la ILV discriminados en el contrato.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad para tal fin comisionó a dos (2) Profesionales adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la atención de la misma.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de su función Constitucional, la misión institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de control.

En tal razón se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada en el tema de la misma, a la ILV, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Para tal efecto se asignó dos profesionales, comisionados a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, para la realización del análisis de la información sobre la denuncia ciudadana, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada de la entidad, para atender la siguiente denuncia:

No.	ASUNTO
DC 36 -2019	Presuntas irregularidades contractuales por parte de la industria de licores del Valle, en contrato suscrito con la empresa C-Villanueva-quality import, con residencia en los Estados Unidos, cuyo objeto es la importación de todos los productos discriminados en dicho contrato con la ILV.

La revisión, análisis y evaluación documental requerida a la entidad, se consolida en el presente informe con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

Proceder a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-36-2019 con el fin investigar presuntas irregularidades contractuales por parte de la Industria de Licores del Valle, en el contrato suscrito con la empresa C-Villanueva-Quality Import, con residencia en los Estados Unidos, cuyo objeto es la importación y distribución de todos los productos discriminados en dicho contrato con la ILV.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana antes citada, se solicitó información a la Industria de licores del Valle del Cauca” con el fin de verificar las presuntas irregularidades referidas por denuncia allegada al ente de control.

En tal sentido se solicitó a la Oficina de Control interno de la entidad, información relacionada con el contrato (CO 20180031 de 2018) cuyo objeto es la compra, importación y distribución y venta de aguardiente blanco del Valle tradicional y sin azúcar, aguardiente origen, saborizados y ron Márquez del Valle en la cantidad y montos que se especifican en dicho contrato, con destinación al mercado de USA, de manera exclusiva. En tal sentido se allegó al equipo comisionado, copia del contrato, acta agotamiento del debido proceso a distribuidor de la ILV, ordenes de pedido, relación de despachos a USA, informes de supervisión, plan mensualizado de compras, copia de correos recibidos y enviados desde la ILV y del contratista y resolución por medio de la cual se termina anticipadamente el contrato y demás documentos pertinentes.

De igual forma se realizó indagación verbal del procedimiento de exportación del producto con la funcionaria encargada de dicha labor, para tener claridad al respecto.

4. RESULTADO DEL ESTUDIO DE LA INFORMACION

Una vez allegada la información respectiva del contrato en cuestión (CO 20180031 de 2018) se procedió a su estudio y análisis desde los aspectos contractuales de cumplimiento de metas de compra y venta, de pagos en efectivo, de despachos y demás condiciones pactadas con el fin de determinar la veracidad y afectación de los hechos expresado por el denunciante en cuanto a las irregularidades en las actuaciones de la Industria de Licores puestas en conocimiento ante el ente de control.

En tal sentido se observó que el contrato se inicia el 26 de enero 2018, en condiciones normales en cuanto a los pedidos realizados por el contratista, como lo muestran los pedidos realizados a la ILV, de igual forma los envíos por parte de la industria de licores al distribuidor en USA, situación que se vio alterada dado que la ILV no envió según lo acordado contractualmente los pedidos en la referencia de aguardiente blanco sin azúcar presentación de 1.750 CC. Al respecto el distribuidor realizó varias comunicaciones

solicitando se corrigiera el no envío a lo cual la industria no respondió efectivamente, es decir nunca mando los pedidos en dicha presentación. De lo anterior hay soportes documentales de correos del distribuidor planteando la situación y la afectación por el incumplimiento de la ILV, que en últimas, término afectando las metas planteadas o acordadas contractualmente y por ende la cobertura de compromisos en el mercado americano.

En cumplimiento del debido proceso se citó al contratista para escucharlo y plantear soluciones al respecto de lo planteado, dejándose constancia en el acta de agotamiento del debido proceso las explicaciones del distribuidor sobre el incumplimiento, adicionalmente expone el representante del distribuidor el no envío por parte de la ILV del producto PET, (producto en plástico), aludiendo que no contaba con los permisos de INVIMA.

Posterior a este proceso se toma la decisión de terminar el contrato anticipadamente por parte de la ILV, teniendo como argumentos el incumplimiento de las metas por parte del distribuidor, esto en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Decima Cuarta Terminación anticipada del contrato en el literal A, el cual al tenor dice: *“Cuando el contratista no cumpla con las condiciones de compra anuales, pactadas en el presente contrato”*. Y la no renovación de la póliza de responsabilidad civil conforme a lo requerido en el literal D) el cual al tenor dice *“por no constituir oportunamente las garantías exigidas y/o no mantenerlas mismas debidamente renovadas, actualizadas y vigentes”*, argumento último que lo desvirtúa el distribuidor con la copia de la póliza con fecha de expedición febrero 01 de 2019.

En atención a dicha decisión el contratista hace uso del recurso de reposición establecido en la resolución de Gerencia No. 100.02.0252, por la cual se da por terminado anticipadamente el contrato, sin que a la fecha se haya resultado dicho recurso por parte de la ILV.

Es preciso indicar que el distribuidor no cumplió las metas pactadas en el contrato, señalando que se debió al no envío de la ILV de los pedidos, lo cual se pudo observar documentalmente por parte de esta auditoria en la visita fiscal realizada a la entidad... cláusula Decima Primera del contrato *Obligaciones de la ILV* en los literales a y b que al tenor dicen Literal a: *“ suministrar los productos con las características descritas en las respectivas licencias y etiquetas, cumpliendo con las exigencias propias del país de destino.* Literal b: *suministrar los productos oportuna y adecuadamente presentados.”*

5. CONCLUSIONES

Lo anterior infiere que dado las obligaciones contractuales, la Industria de Licores del Valle ILV, incumplió con el no envío del producto Aguardiente Blanco del Valle sin azúcar de presentación 1,75 ml al distribuidor C-VILLANUEVA-QUALITY IMPORT.

De acuerdo a lo reglado en el contrato (CO 20180031 de 2018) cláusula Decima Primera del contrato *Obligaciones de la ILV* en los literales a y b que al tenor dicen Literal a:

“Suministrar los productos con las características descritas en las respectivas licencias y etiquetas, cumpliendo con las exigencias propias del país de destino. Literal b: suministrar los productos oportuna y adecuadamente presentados.”

De igual manera es importante señalar que la empresa C-VILLANUEVA-QUALITY IMPORT, no cumplió con las metas pactadas en el contrato suscrito con la ILV.

Así las cosas la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, precisa que la situación planteada no está dentro de sus competencias como ente de control fiscal, para pronunciarse sobre controversias contractuales y que para ello en el contrato se estableció la cláusula vigésima segunda: mecanismos de solución de controversias contractuales que al tenor dice :*“Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial el cual deberá llevarse a cabo en el domicilio del contratante. “*

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-36-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la Industria de Licores del Valle, con el fin de que la administración tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificado.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHqXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2562 DC-36-2019
ilv@ilvalle.com.co

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada